

Res. núm. 74-26 que aprueba el contrato entre el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria) y la entidad comercial Colchonería y Mueblería La Nacional, mediante el cual el primero vende a la segunda un inmueble de 3,282.28 mt2, ubicado en el solar No.5, de la manzana 20, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, valorada en RD\$1,641,140.00. G. O. núm. 11260 del 21 de septiembre de 2026.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 74-26

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 02 de julio del año 2014, entre el CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), institución autónoma del Estado, y la entidad comercial, COLCHONERÍA Y MUEBLERÍA LA NACIONAL, debidamente representada por su presidente el señor JUAN JOSÉ ATTÍAS HAMNA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 02 de julio del año 2014, entre el CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA); institución autónoma del Estado, debidamente representada por su Directora General ALEXANDRA IZQUIERDO, de una parte y de la otra parte, la entidad comercial, COLCHONERÍA Y MUEBLERÍA LA NACIONAL, debidamente representada por su presidente el señor JUAN JOSÉ ATTÍAS HAMNA, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el inmueble identificado como No. 30848 5056264, que tiene una superficie de 3,282.28 metros cuadrados, matrícula No.0100223304, solar No.5, de la manzana 20, ubicado en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, valorado en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,641,140.00), que copiado a la letra dice así:

CDCI-VCI-142-07-2014

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

PROINDUSTRIA

DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)

COMPRA-VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: De una parte, **EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, institución autónoma del Estado, organizada conforme a la Ley No.392-07 de fecha 04 de diciembre de 2007, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperon y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera Dominicana, Santo Domingo, Distrito Nacional, como continuadora jurídica de la Corporación de Fomento Industrial, válidamente representada por su Directora General, **ALEXANDRA IZQUIERDO**, dominicana, mayor de edad, casada, Funcionaria Pública, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 000097461-7, que en lo adelante se denominará "**PROINDUSTRIA**" o "**LA VENDEDORA**" o "**LA PRIMERA PARTE**", indistintamente; de la otra parte, **COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL**, entidad comercial organizada de conformidad con la leyes dominicana, con su domicilio social y establecimiento en la Manzana 6 No.20 Urbanización Rosmil, Capotillo, Distrito Nacional, de RNC No.101024526, Registro Industrial No.RI-RD-08-00055, Registro Mercantil No. 1706SD, debidamente representado por su Presidente el **SR. JUAN JOSE ATTIAS HAMNA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001- 0122920-1 domiciliado y residente en la calle Héctor García Godoy, No.33, Arroyo Hondo, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, que en lo adelante se denominará "**LA COMPRADOR(A)**", **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre, indistintamente.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley 392-07 del cuatro (4) de diciembre del año 2007, establece que "A partir de la siguiente ley, la Corporación de Fomento Industrial se denominará Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial **PROINDUSTRIA**".

POR CUANTO: LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL y LA COMPRADORA suscribieron el Contrato CDCI-VCI-289-10-2009, en fecha 01 de octubre del 2009, en el que convinieron fundamentalmente el LA VENTA CONDICIONAL DE INMUEBLE, según se describe a continuación: "*Una porción de terreno con una extensión superficial de 6,564.35 metros cuadrados, en el ámbito de la Parcela 61, del Distrito Catastral No. 31, Distrito Nacional, correspondiente a los Solares 5 y 6 de la Manzana 20, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), lugar Managuayabo, al precio de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00) por metro cuadrado, para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,282,175.00),*

POR CUANTO: Al realizarse el proceso de deslinde y urbanización parcelaria del parque industrial donde se encuentra el inmueble antes descrito, el mismo experimentó una disminución de 23.67 mts², por el precio de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00), para un total de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$11,835.00), diferencia originada por los metros cuadrados señalado en el contrato CDCI-VCI-289-10-2009, de fecha

LIC. FABIO F. CASTRO

CDCI-VCI-142-07-2014

octubre del 2009, en un (1) título con una medida y metraje que arroja como resultado el solar No.5 de la manzana 20 con una superficie en metros cuadrados de 3,282.28 fijando como precio, la suma de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00)**, por lo que el precio total fue reducido en **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,641,140.00)**, de los cuales LA VENDEDORA reconoce haber recibido según estado de cuenta cortado al siete (07) de mayo de 2014, en calidad de avance el valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS DOMINICANOS CON 38/100 CENTAVOS (RD\$993,102.38)**, restando por pagar **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 62/100 CENTAVOS (RD\$648,037.62)**, a que según el estado de cuenta de fecha siete (07) de mayo del 2014, el balance de la deuda es de **QUINIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 12/100 CENTAVOS (540,040.12)**, al cual se le aplico un 30 % por ciento de descuento, según la resolución marcada con el No.SC/204/2012 de fecha 26 de octubre del 2012, **CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOCE PESOS DOMINICANOS CON 04/100 CENTAVOS (RD\$162,012.04)**, quedando un balance pendiente de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTE Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 08/100 CENTAVOS (RD\$378,028.08)**, que LA COMPRADORA saldo mediante recibo de caja No.38306, de fecha siete (7) de mayo del año 2014, en una (01) sola y única cuota, por lo que el presente documento sirve al mismo tiempo como formal recibo, carta de pago y finiquito respecto a la totalidad del precio de venta convenido.

POR CUANTO: Para PROINDUSTRIA cumplir con las regulaciones contenidas en la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus disposiciones complementarias, y de esta forma estar en condiciones de realizar efectivamente la transferencia del inmueble vendido, sometió al proceso de deslinde y urbanización parcelaria los terrenos de la parcela 61 del Distrito Catastral 31 del Distrito Nacional, Sector Manoguayabo, DISDO.

POR CUANTO: A que el Comité Negociador de "PROINDUSTRIA", recibió una propuesta de compra sobre inmueble antes descrito, de parte de "LA COMPRADORA".

POR CUANTO: A que el Comité Negociador de "PROINDUSTRIA" luego de ponderar la propuesta hecha por la "LA COMPRADORA", emitió decisión de fecha 31 de julio del 2008, aceptando lo planteado por "LA COMPRADORA".

POR CUANTO: A que por todo lo antes expuesto "PROINDUSTRIA" ha decidido venderle a "LA COMPRADORA", el referido inmueble, bajos los términos y condiciones que se detallan más adelante.

POR CUANTO: A que la función de "PROINDUSTRIA" es facilitar y promover los medios que permitan la instalación de empresas industriales y comerciales que generen divisas y empleos tendentes a mejorar el nivel de vida de los dominicanos.

POR CUANTO: Que en fecha 27 de Julio del 2012, el Registro de Títulos de la Provincia Santo Domingo expidió el Certificado de Título definitivo, asentado en el Libro N° 0010, Folio N°069, que ampara el derecho de propiedad de LA VENDEDORA, sobre el inmueble objeto del presente acto, el cual actualmente cuenta con la siguiente descripción catastral.

LIC. FABIO F. CASTRO



CDCI-VCI-142-07-2014

INMUEBLE", Identificado como **308485056264**, que tiene una superficie de **3,282.28** metros cuadrados, matrícula No. **0100223304**, solar No.5 de la manzana 20, ubicado en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo.

POR CUANTO: El artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, relativo a las atribuciones del Presidente de la República, en su Numeral 2, literal d, establece que corresponde a dicho funcionario, la facultad de: "celebrar contratos, sometidos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público".

POR CUANTO: Que actualmente, el salario mínimo para el sector público nacional es de CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$5,118.00), pesos mensuales, por lo que la sumatoria de 200 salarios alcanza la suma de UN MILLON VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,023,600.00).

POR CUANTO: Según el recibo No.038306 de fecha 07 de mayo del año 2014, de la caja de PROINDUSTRIA, la EMPRESA COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL, pago la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTE Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 08/100 CENTAVOS (RD\$378,028.08), que era el balance que restaba para completar el pago total, final y definitivo del precio de compra del inmueble objeto de este acto.

POR CUANTO: Las Partes que suscriben este acto, hacen constar y así lo declaran, que con la suscripción del mismo, las cláusulas aquí tratadas modifican, en lo que sea pertinente las consignadas en el contrato No. CDCI-VCI-289-10-2009, en fecha 01 de octubre del 2009, manteniéndose vigentes las obligaciones y derechos consignados en el contrato original, que no han sido tocadas en el presente acto.

POR TANTO: Y en el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integral del presente acto.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: "PROINDUSTRIA", por medio del presente acto, vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho, a favor "LA COMPRADORA", quien acepta conforme, el inmueble que se describe a continuación:

"EL INMUEBLE", Identificado como **308485056264**, que tiene una superficie de **3,282.28** metros cuadrados, matrícula No. **0100223304**, solar No.5 de la manzana 20, ubicado en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo".

PARRAFO I: "PROINDUSTRIA" justifica sus derechos sobre el Inmueble anteriormente descrito mediante el Certificado de Título asentado en el Libro No. 0010, Folio No. 069 emitido el 27 de julio del 2012 por la Registradora de Títulos de Santo Domingo.

LIC. FABIO F. CASTRO



CDCI-VCI-142-07-2014

ARTICULO SEGUNDO: PRECIO DE VENTA. El precio de la presente venta ha sido convenido y fijado en UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,641,140.00), el cual ha sido pagado completamente por LA COMPRADORA, y recibida a entera satisfacción por LA VENDEDORA, por lo que el presente contrato sirve al mismo tiempo, como formal recibo de descargo, carta de pago y finiquito respecto a la totalidad del precio.

ARTICULO TERCERO: DESTINO DEL INMUEBLE. LA SEGUNDA PARTE reconoce que el inmueble objeto de este contrato será destinado de manera exclusiva a la instalación y operación de una industria de manufactura de FABRICACION DE COLCHONES Y MUEBLES, para así dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 838-04 de fecha 12 de agosto del año 2004 y conforme a los acuerdos suscritos con las asociaciones correspondiente, en el entendido de que la violación a esta resolución entraña la disolución de pleno derecho del presente contrato de venta sin responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PARRAFO I: EL PLAZO. LA SEGUNDA PARTE, se compromete a realizar la construcción de la nave para alojar su industria conforme a las normas y reglamentaciones establecidas dentro del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste, (DISDO), en un plazo no mayor de doce (12) meses, contando de la fecha de este contrato. De igual forma se compromete a iniciar las actividades propias de su industria en dicha nave, en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha en que este concluida la construcción de la nave, conforme a lo indicado precedentemente para tal fin.

ARTICULO CUARTO: "PROINDUSTRIA" declara que el inmueble objeto del presente contrato no es en la actualidad garantía de ejecución alguna, por lo que no es objeto de ningún gravamen, y por ende no hay posibilidad alguna de que "LA COMPRADORA" sufra evicción por este concepto. De igual forma se compromete a entregar totalmente desocupado de bienes y personas el referido inmueble, "PROINDUSTRIA"; así como entregará además a "LA COMPRADORA", un plano con el área y linderos del Inmueble.

ARTICULO QUINTO: REQUISITO DE APROBACION CONGRESUAL DEL PRESENTE CONTRATO: Al tenor de lo que dispone la Constitución de la República, en su Artículo 128, numeral 2, literal d, el presente contrato si requiere aprobación congresual en razón de que el precio de compra venta del mismo supera los 200 salarios mínimos del sector público, por lo que LA PRIMERA PARTE se compromete a tramitar el presente contrato al Poder Ejecutivo para que este lo remita al Congreso Nacional, a los fines pertinentes;

De igual manera "LA COMPRADORA" se obliga a esperar que el Congreso Nacional apruebe el presente contrato, para presentarlo al Registro de Títulos a los fines de que se opere la transferencia de propiedad del inmueble precedentemente descrito.

ARTICULO SEXTO: "LA COMPRADORA" declara haber inspeccionado a su entera satisfacción y en varias ocasiones el inmueble objeto del presente acto y por tal razón Declara Bajo la Fe del Juramento, que RENUNCIA por medio de este contrato a cualquier reclamación por indemnización que tenga que ver en lo relativo a las condiciones físicas medioambientales del inmueble objeto del presente acto.

LIC. FABIO F. CASTRO



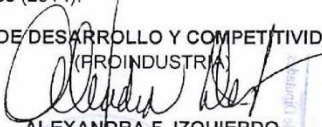
CDCI-VCI-142-07-2014

ARTICULO SEPTIMO: Este contrato es complementario y supletorio del contrato marcado con el No. CDCI-VCI-289-10-2009, en fecha 01 de octubre del 2009.

ARTICULO OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato las partes se remiten a las normas y principios del derecho común y eligen domicilio en los que han sido expresados en el encabezado del presente acto.

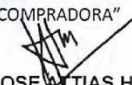
HECHO y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto en ocho (8) artículos y cinco (5) paginas, uno para cada una de las partes, y el otro para ser depositado en el Registro de Títulos correspondiente, luego de agotado el trámite de la aprobación congresual, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de julio del año Dos Mil Catorce (2014).

POR EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL
(PROINDUSTRIA)


ALEXANDRA F. IZQUIERDO
Directora General



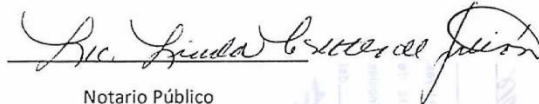
POR COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL
"LA COMPRADORA"


Lic. Linda Castillo de Julián SR. JUAN JOSE ATTIAS HAMNA
Abogada Notario Presidente



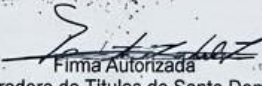
Yo, _____, Matricula No. 4318, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden en este documento de los señores ALEXANDRA F. IZQUIERDO y SR. JUAN JOSE ATTIAS HAMNA, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de julio del año Dos Mil Catorce (2014).


Notario Público



LIC. FABIO F. CASTRO

0010		069	
VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ			
 REGISTRO DE TÍTULOS			
JURISDICCIÓN INMOBILIARIA POCER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA		MATRICULA  0100223304	
OFICINA REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO		FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN 12/07/2012, 11:21:22AM	
INSCRIPCIÓN CATASTRAL 308485056264		VIENE DE L0000, F161	
PROPIETARIO CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)		MUNICIPIO Santo Domingo Oeste	
En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), RNC No.4-01-00218-3, sobre el inmueble identificado como 308485056264, que tiene una superficie de 3,282.28 metros cuadrados, matrícula No.0100223304, ubicado en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo. El derecho tiene su origen en URBANIZACIÓN según consta en el documento de fecha 13 de enero del 2012, OFICIO DE APROBACIÓN, No.6632010004335 emitido por la Dirección General de Mensuras Catastrales del Departamento Central, inscrito en el libro diario de 13 de enero de 2012, a las 11:21:22AM, CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), persona debidamente representada por ALEXANDRA IZQUIERDO MENDEZ, dominicana, casada, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0007461-4. Quedando cancelada la matrícula 0100223150. Emitido el 27 de julio del 2012.		PROVINCIA Santo Domingo	
		SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS 3,282.28 m ²	
 Firma Autorizada Registradora de Títulos de Santo Domingo			

Cartas Anotadas de los Inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Congo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER